

UNA RESPUESTA DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE DICTADURAS O CONFLICTO INTERNO EN SUDAMÉRICA

A JUSTICE RESPONSE FOR WOMEN VICTIMS OF DICTATORSHIP OR INTERNAL CONFLICT IN SOUTH AMERICA

Boris Hau*

RESUMEN: El 22 de abril de 1985 se inició en Buenos Aires, Argentina, la audiencia pública del denominado Juicio a las Juntas, que tuvo por objetivo juzgar a la cúpula militar de la última dictadura (1976-1983). A 40 años de iniciado este proceso judicial, otros países de Sudamérica también han implementado políticas de Justicia Transicional post dictoriales para dar respuesta a las demandas tanto de familiares de las víctimas como de las personas directamente afectadas por violaciones a los Derechos Humanos. El presente artículo busca dar a conocer un aspecto particular de este proceso, a saber, la exigencia de justicia para las mujeres que fueron víctimas de crímenes de lesa humanidad.

ABSTRACT: *On April 22, 1985, the public hearing of the Trial of the Juntas began in Buenos Aires, Argentina, which aimed to judge the military leadership of the last dictatorship (1976-1983). 40 years after the beginning of this judicial process, other countries in South America have also implemented post-dictatorship Transitional Justice policies to respond to the demands of both victims' families and those directly affected by violations of Human Rights. This article seeks to give knowledge of a particular aspect of this process, namely, the demand for justice for women who were victims of crimes against humanity.*

PALABRAS CLAVE: mujeres, perspectiva de género, justicia transicional, juicios, impunidad.

KEYWORDS: *women, gender perspective, transitional justice, trials, impunity.*

Fecha de recepción: 31/03/2025

Fecha de aceptación: 4/11/2025

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2026.10090>

* Abogado, candidato a Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. <https://orcid.org/0000-0003-4840-1092>, E-mail: borishau@yahoo.com.

1.- INTRODUCCIÓN

Para la académica Rita Segato, cuando un Estado concentra el poder en una Junta de Gobierno o en un dictador —creando una estructura institucional basada en la concentración del poder— las consecuencias son evidentes: los agentes estatales adquieren la capacidad de actuar con total impunidad, tal como ocurrió en las dictaduras que se extendieron por Sudamérica en las décadas de los '70 y '80 del pasado siglo. Estos regímenes militares instauraron instituciones con el supuesto objetivo de resguardar la seguridad interior, pero en la práctica sus agentes detuvieron, torturaron e hicieron desaparecer a militantes de izquierda, tanto hombres como mujeres, y a dirigentes sociales.

Ello porque los regímenes totalitarios permiten que sus agentes actúen sin control alguno, pues se trata, en definitiva, de un asunto de poder. A este respecto Segato sostiene que esta institucionalidad del terror crea un "Segundo Estado", es decir, aunque formalmente existe un Estado bajo un régimen dictatorial, este genera agencias paralelas de seguridad que actúan junto a las Fuerzas Armadas y la policía, controlan la política, las instituciones y, en resumen, definen quién ejerce realmente el poder. Las violaciones a los derechos humanos cometidas por estos agentes —como los crímenes contra mujeres militantes de izquierda— "no son crímenes comunes de género, sino crímenes corporativos y, más específicamente, crímenes del Segundo Estado, del Estado paralelo"¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, el propósito de este artículo es dar a conocer cómo han sido los procesos judiciales relacionados con mujeres víctimas de las pasadas dictaduras en Sudamérica, en el marco de las políticas de Justicia Transicional. En concreto, se pretende responder de qué manera se ha llevado a cabo la búsqueda de justicia para las mujeres víctimas, ya sean detenidas desaparecidas, ejecutadas políticas y/o expresas políticas sobrevivientes. Para esto, se revisaron los procesos ocurridos en Argentina, Chile y Uruguay, para, posteriormente compararlos con los avances (y retrocesos) en Brasil, Perú, Paraguay y Bolivia.

Cabe señalar que en 2004 Naciones Unidas definió la Justicia Transicional como una "variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación"². Los mecanismos de la justicia transicional: la justicia penal, la búsqueda de la verdad, el resarcimiento, y la reforma

¹ Rita Segato. *La guerra contra las mujeres*. (Traficantes de Sueños 2016), 47.

² Naciones Unidas. *Informe del Secretario General sobre el Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* (2004) párrafo 8. <https://undocs.org/es/S/2004/616>

institucional, buscan dar una respuesta desde el Estado a las violaciones a los derechos humanos. Estos mecanismos, que incluyen la justicia penal, la búsqueda de la verdad, las reparaciones y la reforma institucional, buscan dar una respuesta estatal a las violaciones de derechos humanos cometidas en dictadura, tanto para las víctimas sobrevivientes como para las ejecutadas y desaparecidas, así como también para sus familiares.

La académica Priscilla Hayner sostiene que la Justicia en Transición estudia las respuestas que deben realizar los Estados en transiciones democráticas para enfrentar las herencias dolorosas de un pasado, crímenes cometidos por agentes del Estado o grupos opositores. Estas respuestas se concretizan cuando se realizan procesos judiciales para castigar a los autores de esos crímenes, se abordan los daños y perjuicios que afectaron las víctimas o familiares como la realización de una instancia para establecer la verdad de los hechos del pasado.³

Al optar por investigar las políticas de justicia desde la perspectiva de las mujeres víctimas se siguen las orientaciones internacionales acerca de la importancia de incorporar un enfoque de género en la Justicia Transicional. En su informe presentado el 17 de julio de 2020, titulado “La perspectiva de género en los procesos de justicia de transición” el entonces Relator Especial Fabián Salvioli describe cómo los mecanismos transicionales pueden incorporar políticas que respondan adecuadamente a las particularidades que configuran las violaciones a los Derechos Humanos que han afectado específicamente a las mujeres, en cuanto a la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asimismo, recuerda que los tribunales internacionales, como la Corte Penal Internacional, “reconocieron a la violación como crimen de lesa humanidad y crimen de guerra, y a otros delitos de género, como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada y la esterilización forzada”.⁴ Este marco, consagrado en el Estatuto de Roma, obliga a los Estados a tratar la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, que, por tanto, no admite amnistía ni prescripción.

Este marco normativo muestra que la exigencia de justicia y la promoción de políticas de Justicia Transicional han sido prioridades impulsadas por Naciones Unidas para los Estados que vivieron dictaduras o conflictos internos. Resolver los crímenes del pasado y rechazar la impunidad son pilares fundamentales para la vigencia de los derechos humanos en las sociedades democráticas.

Ejemplo de ello, fue la entrega del Informe “Nunca Más” por parte de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) en Argentina, el 20 de septiembre de 1984. Se trató del primer

³ Hayner, Priscilla. *Verdades innombrables*. (Fondo de Cultura Económica, 2008), 37.

⁴ Naciones Unidas. *Informe la perspectiva de género en procesos de Justicia Transicional*, (2020) párrafo 49. <https://undocs.org/es/A/75/174>

documento emanado de una comisión de verdad en Sudamérica y constituye, por tanto, un hito fundacional de las políticas de Justicia Transicional en la región. Esta iniciativa fue posteriormente emulada por otros países de la zona, aunque con resultados diversos⁵.

En relación a la metodología empleada los resultados de este artículoemanan de una investigación cualitativa, descriptiva. Por lo que se pretende describir qué políticas han sido utilizadas en los procesos de Justicia Transicional en Chile, así como explicar los resultados en el marco de dichos procesos de Justicia Transicional. Ahora bien, en cuanto a su estructura, el presente artículo se ha organizado en torno a dos apartados centrales. El primero, sobre los procesos de búsqueda de justicia para las mujeres víctimas de violaciones a derechos humanos en Argentina, Uruguay y Chile. El segundo, referido a la lucha contra la impunidad hacia las mujeres en los procesos de Justicia Transicional de Perú, Paraguay, Brasil y Bolivia. Un conjunto de conclusiones cierra lo expuesto.

2.- EL PROCESO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE DICTADURAS EN EL CONO SUR

En los países del cono sur de América se están realizando juicios por crímenes de las dictaduras, en el marco de las políticas de Justicia Transicional, tanto en Argentina como en Chile. Este apartado pretende analizar estos procesos desde una perspectiva de género tomando en cuenta procesos judiciales que han tenido por objetivo investigar, juzgar crímenes que han afectado a mujeres. Se analizará también el proceso de justicia en Uruguay, para dar cuenta los avances como retrocesos en estos procesos judiciales. A pesar de los años, a pesar de las barreras de impunidad se sigue exigiendo justicia.

2.1.- Los juicios por la ESMA en Argentina

A 40 años del Juicio a las Juntas en Argentina, el proceso de justicia en el marco de las políticas de Justicia Transicional continúa desarrollándose. Se trata de un esfuerzo sostenido en el que han intervenido el Ministerio Público, los tribunales, Organizaciones No Gubernamentales -como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)- y agrupaciones de derechos humanos, todos ellos protagonistas de un camino orientado a dar respuesta a los crímenes cometidos por la dictadura.

Aquel juicio histórico se inició en 1985 en el Palacio de Tribunales de Buenos Aires, el Juicio a las Juntas tuvo por objeto juzgar a los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura, consignados en el Informe "Nunca Más" antes referido. Durante el proceso se presentaron pruebas, testimonios

⁵ Hayner, Priscilla. *Verdades innombrables*, 65.

de familiares, ex-presos y ex-presas políticas, quienes declararon ante los jueces denunciando los delitos cometidos por agentes estatales.

La sentencia estuvo alineada con la gravedad de los hechos acreditados, condenando a los uniformados a penas de prisión perpetua en cárceles comunes. Sin embargo, el Poder Ejecutivo cedió a las presiones militares y promulgó las leyes de Punto Final y Obediencia Debida bajo la presidencia de Raúl Alfonsín, en 1986 y 1987, respectivamente. Su objetivo fue frenar los avances judiciales posteriores al Juicio a las Juntas. De este modo, la impunidad se instaló como realidad política y jurídica.

Cabe precisar además que un rasgo distintivo de la represión en Argentina fue la apropiación de bebés nacidos de mujeres embarazadas en condición de prisión política. Este crimen fue denunciado de manera incansable por la organización Abuelas de Plaza de Mayo, cuya lucha por verdad, justicia y restitución de la identidad de los nietos apropiados condujo, entre otros hitos, a la condena del exdictador Jorge Rafael Videla por apropiación sistemática de menores. Este proceso de restitución sigue vigente, a julio de 2025 han sido 140 los nietos restituidos.⁶

A pesar de las leyes de impunidad, las organizaciones de derechos humanos continuaron demandando justicia. Un punto de inflexión fue la querella por la desaparición de Julio Poblete y Marta Hiaczik, padres de Claudia, una niña apropiada durante la dictadura. Ambos figuran hasta hoy como detenidos desaparecidos. Este caso llevó al juez a declarar la invalidez de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. La Corte Suprema confirmó esta sentencia el 14 de junio de 2005, lo que permitió reabrir cientos de causas y retomar el camino de la justicia en todo el país, con fundamento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.⁷

En Buenos Aires, los juicios emblemáticos fueron los relativos a víctimas que pasaron por el centro clandestino de detención ESMA, la fatídica Escuela de Mecánica de la Armada Argentina. El primer juicio oral empezó el 18 de octubre de 2007 contra el ex-marino Héctor Febres, y estuvo radicado en el Tribunal Oral Federal N° 5, donde fue acusado por cinco casos de privación ilegítima de la libertad y tormentos, aunque el juicio quedó inconcluso por la muerte de Febres. El segundo juicio se inició el 11 de diciembre de 2009 por 86 víctimas, respecto de las cuales fueron procesados 19 represores; once de ellos recibieron prisión perpetua y el resto distintas condenas. El tercer juicio (ESMA III), en tanto, comenzó el 28 de noviembre de 2012. Investigó 789 casos que implicaron a 69 represores acusados y más de 830

⁶ Abuelas de Plaza de Mayo. *Bienvenido, nieto 140.* <https://www.abuelas.org.ar/prensa-y-difusion/noticias/2098>

⁷ CELS. *Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son Inconstitucionales*, p. 2. https://www.cels.org.ar/common/documentos/sintesis_fallo_csjn_caso_poblete.pdf

testigos. La sentencia, dictada el 29 de noviembre de 2017, condenó a 54 acusados, 29 de ellos a prisión perpetua, e hizo referencia al testimonio de los ex-presos y ex-presas políticas que declararon en el juicio ante el “Tribunal Oral Federal N°5 a efectos de producir sentencia. De éstos, unos 280 corresponden a sobrevivientes”.⁸ En este juicio estuvo el caso de Dagmar Hagelin una joven detenida desaparecida de 17 años, junto con el de las religiosas francesas Leonie Duquet y Alice Domon, más las víctimas del caso de la Iglesia de la Santa Cruz.

Finalmente, el cuarto juicio partió en el mismo tribunal del proceso previo, el 13 de agosto de 2018. Contempló a 816 víctimas, en su mayoría personas desaparecidas, contra nueve represores que no habían sido juzgados anteriormente. La sentencia fue dictada el 17 de febrero de 2021, condenando a los represores por los delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidios y por el delito de sustracción, retención u ocultación de menor. Las penas fueron de prisión perpetua a 15 años de privación de libertad.

La Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad informó que, entre 2006 y diciembre de 2024, 1.195 represores han sido condenados en Argentina en 332 sentencias. A esto se suman 668 causas aún en trámite, lo que confirma la magnitud del proceso. Efectivamente, “durante el año 2024, y hasta el cierre de este informe, se iniciaron 15 juicios orales, de los cuales 7 continúan con el debate en curso, y 8 ya obtuvieron sentencia, 2 de los cuales se resolvieron por juicio abreviado”.⁹

Un avance significativo ha sido el reconocimiento de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad. Hasta diciembre de 2024 se han dictado 57 sentencias que abordan estos delitos, “hechos en los que fueron damnificadas 259 víctimas, siendo 220 mujeres y 39 varones”.¹⁰ En total, 199 represores fueron procesados, con 166 condenados y 33 absueltos (hasta el cierre del presente escrito).

2.2.- El contraste con Uruguay

A diferencia de Argentina, Uruguay no tuvo un Juicio a las Juntas ni un proceso sistemático de justicia. La Ley de Caducidad —aprobada en democracia— ha impedido durante décadas el juzgamiento de los crímenes de la dictadura, más aún, ha sido ratificada por la ciudadanía en dos plebiscitos.

⁸ ESMA Espacio Memoria. *Antecedentes y estado actual de los juicios que integran la denominada causa ESMA*, 4. https://www.espaciomemoria.ar/wp-content/uploads/2023/03/04_MEGACAUSA-ESMA-sus-tramos.pdf

⁹ Ministerio Público de Argentina. *Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina* (2024), 9. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2024/12/Informe-estadistico-de-diciembre-2024-de-la-PCCH.pdf>

¹⁰ Ibíd.

Aunque los familiares han insistido en su anulación, dicha ley funcionó como una verdadera amnistía, criticada también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Gelman y Maidanik, sobre los que ordenó que no se aplicará debido a su incompatibilidad con los estándares internacionales.

Un retroceso grave en términos de impunidad provino de la Corte Suprema de Justicia uruguaya con el traslado de la jueza Mariana Mota, quien investigaba causas de víctimas de la dictadura y aplicaba el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Su traslado fue interpretado como una sanción encubierta por sus avances en las indagatorias y por su rechazo a la aplicación de la Ley de Caducidad.

Un caso paradigmático fue la querella interpuesta por 28 mujeres expresas políticas, quienes denunciaron torturas y violencia sexual de parte de 112 agentes estatales en el Penal Femenino de Cabildo. Esta acción judicial fue fruto de largas conversaciones entre las ex detenidas, una de las cuales relató que “la denuncia fue resultado de un proceso personal y colectivo, y que responde a la necesidad de contar lo que había sucedido. Era como un deber con nosotras mismas, con las compañeras muertas, teníamos que denunciar”¹¹, agregando que “era una carga que no podíamos dejar para las generaciones que vienen. Fue muy trabajoso, era como un deber ético dejar asentado lo que había pasado”¹².

Sin embargo, la poca voluntad del tribunal nacional por avanzar en esta investigación condujo a estas mujeres a buscar justicia en instancias internacionales. En efecto, se realizaron dos audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La primera el 18 de marzo de 2021, a 10 años de interpuesta la querella en el juzgado de primera instancia por el caso de las 28 ex presas políticas. Al año siguiente, concretamente el 25 de octubre, se llevó a cabo una segunda audiencia ante la Comisión; allí una de las mujeres víctimas testimonió su sentimiento de impunidad luego de once años de espera por justicia manifestando que “las denuncias muestran que no fueron hechos aislados. La violencia sexual fue usada como una estrategia del Estado para castigar, humillar y violentar a las mujeres presas políticas, en un doble castigo por su militancia y su condición de mujeres, por haberse atrevido a desafiar mandatos de género, los mismos que aún hoy siguen vigentes. Las víctimas siguen esperando justicia y una reparación integral. Algunas han fallecido sin lograrlo”¹³.

¹¹ Jimena Alonso y Carla Larrobla. “Romper el silencio. La denuncia sobre delitos de violencia sexual en Uruguay” en *Revista Puentes* (número especial, (2015), 51. <http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/puentes/puentes-especial.pdf>

¹² Ibid.

¹³ CEJIL. *Representantes del grupo de 28 mujeres ex-presas políticas que denuncian tortura y violencia sexual ejercida por agentes del Estado durante la dictadura militar uruguaya participaron en audiencia ante la CIDH.* <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/representantes-del-grupo-de-28-mujeres-ex-presas-politicas-que-denuncian-tortura-y-violencia-sexual-ejercida-por->

La causa de las 28 ex presas políticas se inició el 28 de octubre de 2011; en diez años en una primera etapa de este juicio se realizaron los procesamientos de dos represores, pero uno de ellos fue revocado y el otro murió. Con posterioridad nuevamente se procesó a otros dos represores, contra los cuales se dictó una sentencia de primera instancia. La condena fue emitida el 22 de marzo de 2022, decretándose la pena de ocho años y seis meses de prisión para uno de ellos, y la pena de doce años y seis meses de prisión para el otro. El 20 de diciembre de 2022, fueron procesados otros dos represores por los delitos de torturas y abusos sexuales contra las detenidas¹⁴.

La sentencia dictada por el Juzgado Penal de 27º turno en primera instancia no respondió a las expectativas de las expresas políticas, porque los dos únicos represores que fueron condenados en definitiva fueron condenados por otros delitos y no por el delito de violencia sexual que fue la protección de la querella. Luego de 14 años desde iniciado el proceso, la querella de las 28 ex-presas políticas sigue su proceso judicial en la justicia de Uruguay.

2.3.- El proceso chileno

En Chile, durante la primera década de democracia -años '90- se establecieron comisiones de verdad y leyes de reparación para abordar las demandas de las víctimas de violaciones a derechos humanos. De hecho, en 1990 se crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Su informe, presentado al año siguiente, reconoce a las víctimas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas entre septiembre de 1973 y marzo de 1990. Empero, no hubo justicia debido a la aplicación de la Ley de Amnistía de 1978, que impedía juzgar a los represores de la dictadura en los primeros años de la democracia.

Un punto de inflexión en este camino fue la detención de Augusto Pinochet en Londres en 1998, a raíz de la petición del magistrado español Baltasar Garzón. Tras una batalla legal de cerca de dos años en la capital inglesa el gobierno británico le permitió su regreso a Chile por razones de salud, con el compromiso de que sería juzgado en su país.

Ello impulsó la presentación de querellas que iniciaron un giro en la materia. El caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006) fue clave: la Corte Interamericana declaró incompatible la amnistía con la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que llevó a los tribunales chilenos a abandonar su aplicación. Por cierto, aquí las juezas y jueces siguieron la jurisprudencia asentada a partir del caso Barrios Altos contra Perú, que considera que una ley de amnistía impide

[agentes-del-estado-durante-la-dictadura-militar-uruguaya-participaron-en-audiencia-ante/](#)

¹⁴ Sitios de Memoria Uruguay. Caso Arzuaga Lucía y otras. <https://sitiosdememoria.uy/causas/901>

un proceso de justicia y es, por tanto, contraria a los art. 8 y 25 de la mencionada Convención.

Cabe destacar que los procesos de justicia en Chile responden en gran medida a las luchas que han dado las mujeres por sus esposos, padres, hermanos, hijos e hijas víctimas de atropellos a sus derechos humanos. A través de las décadas, desde los años de dictadura, unieron sus esfuerzos y dieron vida a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP), dos entidades emblemáticas en este peregrinaje tras verdad y justicia. Su quehacer no se ha detenido, porque el proceso de justicia en Chile sigue en desarrollo puesto que todavía existen casos de víctimas sin respuesta en los tribunales nacionales.

Según el Observatorio de Justicia Transicional, entre 1995 y junio de 2024 se han dictado 824 sentencias finales por crímenes de lesa humanidad, con 619 causas penales, y 205 respecto de demandas únicamente civiles que abarcan 1.357 víctimas no sobrevivientes; de esta última cifra, 605 personas corresponden a casos de detenidos-desaparecidos y 752 a ejecutados políticos. En cuanto a las mujeres víctimas de la dictadura, se cuentan 48 detenidas desaparecidas y 31 ejecutadas políticas con fallos penales terminados. A nivel global, en Chile, se han dado sentencias penales finales en el 42.2 % de las personas reconocidas por el Estado como desaparecidas o ejecutadas.¹⁵ Sin embargo, un 57,8% de las víctimas no tiene aún una resolución judicial.

En materia de violencia sexual, un hito fue la sentencia del caso Venda Sexy, en que se condenó a la pena de 15 años y un día de prisión a cuatro exagentes de la dictadura por los delitos de secuestro, tormentos y violencia sexual contra seis mujeres. El fallo destacó expresamente la necesidad de una perspectiva de género y el carácter de crimen de lesa humanidad, tal como lo afirmó el juez del caso: "La gravedad y la naturaleza de los delitos, llevan a resolver los casos ocurridos en el cuartel secreto de la DINA, Venda Sexy, con una perspectiva de género, ya que ellos constituyen una forma de violencia contra la mujer y un cumplimiento a los estándares internacionales en temas de género"¹⁶ En la práctica, los apremios sexuales a los que fueron sometidas las mujeres víctimas, estando además en situación de desamparo, lo impulsaron a considerarlos un tipo penal separado

¹⁵ Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales. "Para seguir viviendo": Verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición en Chile" en *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2024 del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales*. (2024), 430. https://derechoshumanos_udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2024-CAP-9.pdf.

¹⁶ Poder Judicial. *Ministro Mario Carroza aplica perspectiva de género al dictar condena por secuestro y tortura en "La Venda Sexy"*. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/23851>.

del de secuestro, dado que estos hechos son constitutivos de “crímenes o delitos de lesa humanidad, cometidos en un contexto de violaciones graves, masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos, ejecutados por agentes estatales, amparados por el gobierno de facto, que intervinieron ejecutando ataques generalizados y sistemáticos en contra de la población civil, particularmente en contra de aquellos que se mostraban contrarios al gobierno de la época y sus políticas”.¹⁷

Tras ello, el caso fue visto en segunda instancia por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, que dictó sentencia el 23 de septiembre de 2021, confirmando el fallo de primera instancia. Posteriormente, la Sala Penal de la Corte Suprema dictó sentencia definitiva el 21 de agosto de 2023, ratificando las condenas iniciales.

3.- LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD PARA LAS MUJERES EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

En otros países de Sudamérica que han atravesado procesos de Justicia Transicional -Perú, Paraguay, Brasil y Bolivia- se observa que estas políticas no han avanzado lo suficiente en materia de justicia, a diferencia de Argentina o Chile, pese a la creación de diversas comisiones de verdad.

En el caso de Perú, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, creada para investigar los abusos a los derechos humanos ocurridos entre 1980 y 2000, presentó su informe el 28 de agosto de 2003. La Comisión de Verdad y Justicia de Paraguay dio a conocer su informe el 15 de agosto de 2008. En Brasil, la Comisión Nacional de la Verdad entregó su informe final el 10 de diciembre de 2014, coincidiendo con el Día Internacional de los Derechos Humanos. Por su parte, Bolivia creó una primera comisión de verdad en 1982, la cual no concluyó su labor; posteriormente, en 2017 se instauró una nueva comisión que presentó su informe el 3 de marzo de 2020. En todos estos países las comisiones de verdad lograron documentar violaciones a los derechos humanos y elaborar listados de víctimas de desaparición forzada y ejecución política. Sin embargo, estos esfuerzos no se han traducido en procesos judiciales eficaces.

Ante la ausencia de justicia interna, los familiares han acudido a la Corte Interamericana, que ha establecido, desde *Barrios Altos vs. Perú* (2001), la invalidez de las leyes de amnistía. Esta jurisprudencia se ha reiterado en los casos de *La Cantuta* (Perú), *Goiburú* (Paraguay), *Gomes Lund y Herzog* (Brasil), y *Flores Bedregal* (Bolivia).

En efecto, Brasil ha recibido dos condenas de la Corte Interamericana centradas en la necesidad de investigar graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante su dictadura, dejando sin aplicación la Ley de Amnistía de 1979. El primer caso, *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)* obtuvo sentencia del 24

¹⁷ Ibíd.

de noviembre de 2010, acreditando la desaparición y ejecución de jóvenes militantes cuyos cuerpos nunca fueron recuperados. Asimismo, con posterioridad se ubica el caso sobre la ejecución del periodista Vladimir Herzog, donde la Corte volvió a exigir la apertura de procesos judiciales mediante sentencia del 15 de marzo de 2018.

Bolivia, por su parte, también fue condenada por la ausencia de justicia para las víctimas de su dictadura, particularmente en el caso Flores Bedregal y otras. La sentencia del 14 de marzo de 2024 refiere a un detenido desaparecido cuyos familiares nunca obtuvieron una investigación adecuada en tierras bolivianas.

Estas sentencias evidencian la relevancia de contar con un tribunal regional especializado en derechos humanos capaz de actuar cuando los sistemas judiciales internos fallan. Más que una instancia superior, la Corte Interamericana funciona como un órgano que coloca los derechos humanos en el centro, exigiendo a los Estados cumplir con sus obligaciones internacionales. Aunque en muchos casos los Estados se resisten a ejecutar las sentencias, la Corte mantiene su labor de supervisión y continúa demandando avances, recordando que la dignidad de las víctimas y sus familiares está por encima de consideraciones políticas o legales internas. De ahí que insista en la adopción de reformas institucionales o normativas necesarias para cumplir con la Convención Americana.

3.1. Mujeres periodistas detenidas desaparecidas

Dos casos de periodistas ilustran las complejidades de la justicia en los países de la región.

En Chile, Diana Frida Aron Svilgilsky continuó militando en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) tras el golpe de Estado. Fue detenida por agentes de la dictadura el 18 de noviembre de 1974 y desde entonces no se han tenido noticias sobre su paradero. Está en calidad de detenida desaparecida. Ya en democracia, su hermana interpuso una querella por los delitos de “secuestro, lesiones corporales, asociación ilícita y eventual aborto o sustracción de menor”.¹⁸ Este proceso judicial convirtió su causa en la primera sentencia en Chile por el caso de una mujer detenida desaparecida.

El 14 de mayo de 2004, el fallo de primera instancia estableció en el considerando segundo que —a partir de la prueba rendida, incluyendo testimonios, documentos y la calificación del Informe Rettig—se encontraban acreditadas la detención y reclusión de la periodista. Asimismo, se tuvo por probado que Diana Arón era la encargada de comunicaciones del MIR y que, tras su captura, estuvo recluida en los centros de detención y tortura José Domingo Cañas,

¹⁸ Expedientes de la Represión. *Sentencia Magistrado Alejandro Solís Rol 2182-98 caso Diana Arón.* <https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-caso-diana-aron.pdf>.

Villa Grimaldi y Cuatro Álamos. El juez condenó a un grupo de exagentes por el delito de secuestro calificado, imponiendo las penas de 15 y 10 años de prisión.

Pero las defensas recurrieron ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que el 1 de junio de 2005 aplicó el Decreto Ley de Amnistía y sostuvo que no existía secuestro permanente, argumentando que la víctima habría fallecido. Sin embargo, la sentencia no indicó dónde estarían sus restos ni qué ocurrió finalmente con ella, absolviendo a los responsables.¹⁹ Como respuesta, la parte querellante y el Programa de Derechos Humanos interpusieron recursos de casación ante la Corte Suprema, que el 30 de mayo de 2006 anuló el fallo de segunda instancia y confirmó la sentencia condenatoria de primera instancia contra los cinco exagentes.²⁰ Este es el primer juicio condenatorio a represores de la dictadura por la desaparición de una mujer.

En Bolivia también se registró el caso de una periodista detenida, torturada y posteriormente desaparecida. Esto se inició durante la denominada Masacre de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, en Santa Cruz. Los hechos se desencadenaron el 19 de agosto de 1971, cuando sectores nacionalistas y las Fuerzas Armadas tomaron el poder mediante un Golpe Militar. Un grupo de opositores se organizó en la universidad y convocó a una Asamblea Popular para resistir al nuevo régimen.

La tarde del 21 de agosto, militares ingresaron al recinto disparando y asesinando a quienes se encontraban allí. Luego la universidad fue utilizada como centro de reclusión para manifestantes detenidos. Entre ellos estaba la periodista Leslie Andreuzzi, de 28 años, capturada en el lugar. Junto a otros prisioneros fue trasladada a La Paz, donde permaneció detenida. Por ser la única mujer del grupo, fue víctima de violencia sexual por parte de los militares y tras la tortura, se perdió completamente su rastro.

Una ex-presa política relató que, al llegar detenida a La Paz, consultó a otros prisioneros por el paradero de Leslie, sin que nadie la hubiera vuelto a ver. “Lo que supe es que fue una mujer valiosa. Realmente es una persona valiosa. El conocimiento que tengo es que a esa señora la torturan salvajemente, desde el inicio. La han torturado durante días, me dijo la enfermera”.²¹

La detención, los interrogatorios, las torturas, el abuso sexual, la ejecución y la desaparición del cuerpo de la periodista evidencian la brutalidad de la represión ejercida contra las mujeres durante las

¹⁹ Expedientes de la Represión. *Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago Rol 14020-2004 caso Diana Arón.* <https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-ca-caso-diana-aron.pdf>.

²⁰ Expedientes de la Represión. *Sentencia Corte Suprema Rol 3215-2005 caso Diana Arón.* <https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-cs-caso-diana-aron.pdf>.

²¹ Comisión de la Verdad de Bolivia. *Informe Final de la Comisión de la Verdad de Bolivia*, tomo III, (2021) 263. <https://comisiondelaverdad.justicia.gob.bo/#/>

dictaduras bolivianas. Estos regímenes, dirigidos por hombres y sostenidos por estructuras represivas compuestas mayoritariamente por varones, reprodujeron la cultura patriarcal profundamente arraigada en América Latina. La violencia ejercida contra Leslie Andreuzzi no solo respondió a su condición de opositora política, sino también a su condición de mujer.

Tras su desaparición, fue incluida entre las 15 mujeres detenidas desaparecidas por las dictaduras bolivianas, según la Comisión de la Verdad de Bolivia. Sin embargo, en el país no se ha llevado adelante un proceso judicial que responda a los hechos documentados en dicho informe, permaneciendo aún en la impunidad.

3.2.- Monjas víctimas de violaciones a derechos humanos

En el Altiplano del Perú, durante los años del conflicto entre el grupo subversivo Sendero Luminoso y el Ejército, se produjeron graves violaciones a los Derechos Humanos. Según la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), tanto Sendero como agentes del Estado fueron responsables de estos hechos. Las principales víctimas fueron habitantes de pueblos andinos, miembros de comunidades indígenas y mujeres campesinas. En este contexto, tres religiosas fueron ejecutadas mientras realizaban labores comunitarias en la localidad de Huasahuasi, departamento de Junín.

La CVR denunció que el 27 de septiembre de 1990 Agustina Rivas López, de la Congregación Hijas del Buen Pastor, fue ejecutada en la plaza de Huasahuasi junto a otros pobladores. Tres días después, en el mismo lugar, fue ejecutada la hermana María Luisa Obregón. Al año siguiente, el 21 de mayo de 1991, fue asesinada Irene McCormack, religiosa australiana de la orden Hermanas de San José del Sagrado Corazón. En los tres casos, los responsables fueron miembros de Sendero Luminoso.²² Ninguno de estos crímenes ha sido objeto de un proceso judicial que investigue los hechos ni sancione a los responsables.

En Brasil, también una religiosa fue víctima de represión estatal. Se trata de la madre Maurina Borges da Silveira, de la congregación franciscana, quien fue detenida por agentes de la dictadura el 24 de octubre de 1969, a los 43 años, frente al orfanato para niñas que dirigía en Ribeirão Preto (São Paulo), bajo la sospecha de albergar a miembros del grupo guerrillero Forças Armadas da Libertação Nacional (FALN). Durante cinco meses fue recluida en distintos centros de detención, donde sufrió malos tratos y torturas. Esta situación motivó incluso que un obispo excomulgó a dos agentes involucrados. La dictadura la exilió

²² Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú*, Tomo VII, (2003) 360. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

en 1970, y sólo pudo regresar a Brasil en 1985.²³ Al igual que en Perú, tampoco en su caso ha existido un proceso judicial que investigue y sancione estos abusos.

En Argentina, agentes de la dictadura se infiltraron en un grupo de solidaridad con familiares de detenidos desaparecidos. Como resultado, el 8 de diciembre de 1977 realizaron un operativo para detener a doce personas, entre ellas las monjas francesas Alice Domon y Léonie Duquet. Las víctimas fueron trasladadas a la ESMA, donde fueron recluidas y torturadas. Un expreso político declaró ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) que ambas religiosas se encontraban en un estado de salud crítico, evidenciando los abusos sufridos: “las hermanas estaban muy golpeadas y débiles; para llevar a la hermana Alice al baño debían sostenerla dos guardias. Le pregunté si la habían torturado y me respondió afirmativamente”.²⁴

A ello se sumó otra afectación cuando los represores fotografiaron a las religiosas para montar una operación comunicacional, colocándolas frente a un cartel que decía “Montoneros”, con lo cual se pretendía vincularlas con la organización política y guerrillera de izquierda -del mismo nombre- surgida en la clandestinidad bajo la dictadura de Juan Carlos Onganía (1966-1970). Posteriormente, las ejecutaron e hicieron desaparecer, pero el cuerpo de Léonie Duquet fue encontrado en una playa y pudo ser identificado, mientras que el de Alice Domon continúa en paradero desconocido.

En democracia se llevó adelante un proceso judicial por los crímenes cometidos en la ESMA. Las monjas formaron parte del tramo conocido como ESMA III, que culminó en 2017 con la condena de 54 exagentes, 29 de ellos a prisión perpetua, por los delitos de “privación ilegítima de la libertad triplemente agravada por la condición de funcionario público, por haberse cometido con violencia y por haber durado más de un mes e imposición de tormentos con el propósito de obtener información”²⁵. Entre los condenados se encontraba quien dirigió el operativo para detener a las religiosas, las que fueron arrestadas por acompañar a familiares de víctimas de la represión, y gracias al juicio los responsables recibieron penas efectivas de prisión.

²³ Memorias da Ditadura. Caso Madre Maurina Borges da Silveira. <https://memoriasdaditadura.org.br/personagens/madre-maurina/>

²⁴ Comisión Nacional de Desaparición de Personas CONADEP, *Informe de la CONADEP, Nunca Más.* (1984) 392. <https://www.comisionporlamemoria.org/por-que-mienten-los-negacionistas/informe-nunca-mas-1984/>

²⁵ CELS. Mega causa ESMA. Algunas de las 789 historias. <https://www.cels.org.ar/especiales/megacausaesma/#algunas-de-las-789-historias>

3.3.- Mujeres militantes comunistas

Durante los años de la dictadura de Castelo Branco en Brasil (1964-1985) se ejecutó la llamada Operación Radar, cuyo objetivo era detener y neutralizar a militantes del Partido Comunista Brasileño. El régimen consideraba a sus miembros —hombres y mujeres— como verdaderas “amenazas”. Las fuerzas de seguridad llevaron a cabo detenciones, secuestros, torturas y ejecuciones de militantes en un patrón sistemático que se tradujo en 19 personas ejecutadas y 679 militantes comunistas encarcelados²⁶ entre 1974 y 1976.²⁷

Dentro de las mujeres víctimas se encuentran Helenira Rezende de Souza Nazareth y María Lucía Petit da Silva. Ambas participaron en la Guerrilla del Araguaia y fueron detenidas por agentes de la dictadura. María Lucía Petit apoyaba a los miembros de la guerrilla hasta su detención en 1972. Helenira, destacada dirigente estudiantil y vicepresidenta de la Unión Nacional de Estudiantes en 1969, también fue detenida ese año; tras su liberación viajó al Araguaia, donde colaboró con la organización del movimiento armado hasta su captura en 1972.²⁸ Ambas fueron reconocidas como desaparecidas por la Comisión de la Verdad de Brasil. Sus familias han obtenido únicamente el reconocimiento estatal de su detención y desaparición, pero aún no existe un proceso judicial que establezca responsabilidades.

En una situación similar, durante 1976 en Chile la Dirección de Inteligencia Nacional -conocida como la DINA- llevó a cabo una operación destinada a detener clandestinamente a militantes del Partido Comunista que operaban en la clandestinidad. En mayo, en el llamado “caso Conferencia”, fue capturada buena parte de la dirección del partido. En diciembre, otro grupo de militantes corrió igual suerte, entre ellos Reinalda Pereira, tecnóloga médica, quien fue apresada el 15 de diciembre de 1976 cuando tenía cinco meses de embarazo.

En el proceso judicial se estableció que Reinalda fue llevada a un recinto clandestino donde fue sometida a torturas. Su detención ocurrió en el contexto de la persecución sistemática de militantes comunistas, quienes “fueron detenidos para ser interrogados y torturados debido a su militancia política, con el fin de obtener información sobre sus actividades partidarias y la identidad de otros miembros del Partido Comunista en la clandestinidad; apremios que no cesaban hasta

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Vladimir Herzog y otros vs. Brasil*, sentencia del 15 de marzo de 2018, Serie C, No.353. Párrafo 109.

²⁷ Ibíd., párrafo 112.

²⁸ Memorias da Ditadura. Caso Helenira Rezende de Souza Nazareth. <https://memoriasdaditadura.org.br/personagens/helenira-rezende-de-souza-nazareth/>

obtener la información requerida o hasta la inconsciencia de las víctimas".²⁹

El tribunal de primera instancia condenó a 30 exagentes por el delito de secuestro calificado en el caso de Reinalda Pereira. La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia el 4 de marzo de 2022. Posteriormente, la Sala Penal de la Corte Suprema ratificó definitivamente las condenas el 1 de noviembre de 2024.

4.- CONCLUSIONES

Los procesos de Justicia Transicional en Sudamérica avanzan con ritmos distintos. Argentina y Chile han logrado consolidar procesos judiciales significativos, incluyendo la visibilización de la violencia sexual contra mujeres como crimen de lesa humanidad.

Por el contrario, países como Uruguay, Paraguay, Brasil y Bolivia han avanzado poco en materia judicial, manteniendo situaciones de impunidad estructural.

El desafío es claro: ningún Estado que reivindique los derechos humanos puede sostener políticas o leyes que impidan el acceso a la verdad, la justicia y la reparación, especialmente para las mujeres víctimas, cuyas experiencias han sido históricamente silenciadas.

La lucha de las mujeres —familiares, sobrevivientes, defensoras— ha sido, y continúa siendo, la fuerza motora que mantiene vivos estos procesos de justicia.

5.- BIBLIOGRAFÍA

Abuelas de Plaza de Mayo (comunicado). "Bienvenido, nieto 140". 7 de julio 2025 <https://www.abuelas.org.ar/prensa-y-difusion/noticias/2098>

Alonso, Jimena, y Larrobla, Carla. "Romper el silencio. La denuncia sobre delitos de violencia sexual en Uruguay" en *Revista Puentes*, número especial, 2015. <http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/puentes/puentes-especial.pdf>

CEJIL. "Representantes del grupo de 28 mujeres ex-presas políticas que denuncian tortura y violencia sexual ejercida por agentes del Estado durante la dictadura militar uruguaya participaron en audiencia ante la CIDH". <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/representantes-del-grupo-de-28-mujeres-ex-presas-politicas-que-denuncian-tortura-y-violencia-sexual-ejercida-por-agentes-del-estado-durante-la-dictadura-militar-uruguaya-participaron-en-audiencia-ante/>

²⁹ Poder Judicial. *Sentencia Magistrado Miguel Vázquez Rol 2182-98 Episodio Reinalda Pereira.* <https://noticias.pjud.cl/documents/396729/0/Fallo+Reinalda+Pereira.pdf/f952d9d9-7501-4b47-95f2-82191bb4d5f5>

CELS. *Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son Inconstitucionales.*

https://www.cels.org.ar/common/documentos/sintesis_fallo_csjn_caso_poblete.pdf

----. *Mega causa ESMA. Algunas de las 789 historias.*

<https://www.cels.org.ar/especiales/megacausaesma/#algunas-de-las-789-historias>

Comisión de la Verdad de Bolivia. *Informe Final de la Comisión de la Verdad de Bolivia*, tomo III, 2021.

<https://comisiondelaverdad.justicia.gob.bo/#/>

Comisión de la Verdad y Reconciliación. *Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú*, Tomo VII, 2003.

<https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

Comisión Nacional de Desaparición de Personas CONADEP. *Informe de la CONADEP, Nunca Más.* 1984.

<https://www.comisionporlamemoria.org/por-que-mienten-los-negacionistas/informe-nunca-mas-1984/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Vladimir Herzog y otros vs. Brasil*, sentencia del 15 de marzo de 2018, Serie C, No.353.

ESMA Espacio Memoria. *Antecedentes y estado actual de los juicios que integran la denominada causa ESMA.*

https://www.espaciomemoria.ar/wp-content/uploads/2023/03/04_MEGACAUSA-ESMA-sus-tramos.pdf

Expedientes de la Represión. *Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago Rol 14020-2004 caso Diana Arón.*

[https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-ca-caso-diana-aron.pdf.](https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-ca-caso-diana-aron.pdf)

Expedientes de la Represión. *Sentencia Corte Suprema Rol 3215-2005 caso Diana Arón.* [https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-cs-caso-diana-aron.pdf.](https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-cs-caso-diana-aron.pdf)

Expedientes de la Represión. *Sentencia Magistrado Alejandro Solís Rol 2182-98 caso Diana Arón.*

[https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-caso-diana-aron.pdf.](https://expedientesdelarepresion.cl/wp-content/uploads/2018/03/sentencia-caso-diana-aron.pdf)

Hayner, Priscilla. *Verdades innombrables*. Fondo de Cultura Económica, 2008.

Memorias da Ditadura. *Caso Madre Maurina Borges da Silveira.* <https://memoriasdaditadura.org.br/personagens/madre-maurina/>

Memorias da Ditadura. *Caso Helenira Rezende de Souza Nazareth.*

<https://memoriasdaditadura.org.br/personagens/helenira-rezende-de-souza-nazareth/>

Ministerio Público de Argentina. *Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina*, 2024.

<https://www.fiscales.gob.ar/wp->

<content/uploads/2024/12/Informe-estadistico-de-diciembre-2024-de-la-PCCH.pdf>

Naciones Unidas. *Informe del secretario general sobre el Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, 2004. <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Naciones Unidas. *Informe La perspectiva de género en procesos de Justicia Transicional*, 2020, <https://undocs.org/es/A/75/174>

Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales. “Para seguir viviendo”: Verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no repetición en Chile” en *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2024 del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales*. 2024. https://derechoshumanos_udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2024-CAP-9.pdf.

Poder Judicial. *Ministro Mario Carroza aplica perspectiva de género al dictar condena por secuestro y tortura en “La Venda Sexy”*. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/23851>.

Poder Judicial. *Sentencia Magistrado Miguel Vázquez Rol 2182-98 Episodio Reinalda Pereira*. <https://noticias.pjud.cl/documents/396729/0/Fallo+Reinalda+Pereira.pdf/f952d9d9-7501-4b47-95f2-82191bb4d5f5>.

Segato, Rita. *La guerra contra las mujeres*. Editorial Traficantes de Sueños. Madrid, 2016. https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf

Sitios de Memoria Uruguay. Caso Arzuaga Lucía y otras. <https://sitiosdememoria.uy/causas/901>